

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

IT SAP 162-2024 TRANSFERENCIA BACALAO  
PESCA CHILE S.A. (RES 71-2023)

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 7 de octubre de 2024**

R. EXENTA, N° 02194/2024 \_\_\_\_\_

**VISTO:** La solicitud remitida mediante expediente ceropapel N° 11.072-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico N° 1.112 de 2024, y el Informe Técnico (SAP) N° 162 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015; el Decreto Exento Electrónico N° 159 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 71 de 2023, que otorgó un permiso extraordinario de pesca por el 0,5% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, para el recurso Bacalao de profundidad y N° 970, de 2022, ambas de esta Subsecretaría; el instrumento privado de fecha 28 de agosto de 2024, de compraventa de permiso extraordinario de pesca de Bacalao de Profundidad suscrito entre Pesca Chile S.A. y Comercializadora Costa del Mar SpA, cuyas firmas fueron autorizadas por doña Patricia Manríquez Huerta, titular de la Notaría N° 48 de Santiago.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase a Pesca Chile S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Alcántara N° 200, piso 9, las Condes, Región Metropolitana de Santiago, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, fijada en el artículo 1° del D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Bacalao de profundidad que se fijen para los años 2024 a 2032, ambos inclusive y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,5% fijo de la cuota anual de captura que se establezca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante, lo anterior, y en virtud de la transferencia de que da cuenta el instrumento privado, citado en Visto, la captura correspondiente al año 2024 sólo comprenderá el 0,5% del remanente que Comercializadora Costa del Mar SpA, no haya capturado a la fecha de la presente resolución, en virtud de la Resolución Exenta N° 71 de 2023, de esta Subsecretaría.

3.- El titular de los derechos que dan origen al presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

<i>Diciembre 2024</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2025</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2026</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2027</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2028</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2029</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2030</i>	<i>341,31 UTM</i>
<i>Diciembre 2031</i>	<i>341,31 UTM</i>

El no pago de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas.

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciera uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o los años posteriores de su vigencia. Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente resolución se otorga, deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con que se hará o harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 71 de 2023, de esta Subsecretaría, que otorgó a Comercializadora Costa del Mar SpA, R.U.T. N° 76.210.172-6, domiciliada en Camino la Capellanía N° 1996, departamento 11, Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad de virtud de lo dispuesto en el instrumento privado citado en Visto y del contenido de la presente resolución.

11.- Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefa de División**  
**División Jurídica**

CGS/CAF

